@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial

@epa.cartagena

AUTO NO EPA-AUTO-002235-2025 – DE MARTES, 21 DE OCTUBRE DE 2025

"Por el cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la resolución EPA – RES 00430-2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento identificado con código EXT-AMC-25-0139269 con fecha de registro 20/10/2025; se presentó queja ante esta autoridad ambiental por parte del Sr. Elvis Ortiz en contra de empresa de plásticos reciclados que se encuentra al lado de la Urbanización Luis Carlos galán directamente en la manzana J y J prima en la cual manifiesta lo siguiente:

" (...)

Por medio de la presente les hacemos llegar una queja de la cual nos hemos venido sintiendo perjudicados hace varios años por una empresa de plásticos reciclados que se encuentra al lado de la Urbanización Luis Carlos galán directamente en la manzana J y J prima, dicha empresa viene ejerciendo su actividad hace mucho tiempo generando olores putrefactos y de químicos que afectan directamente el ambiente de la comunidad , tenemos días que no podemos consumir nuestros alimentos con tranquilidad por El Fuerte olor que se genera en dicha empresa , tratando de mantener un buen ambiente dentro de la comunidad se a logrado hablar con el responsable de dicha empresa Sr URIEL DURANGO muchas veces para que evite estos malos procesos, pero cesa la actividad por un momento y luego vuelve a presentarse el insoportable olor y afectación a los vecinos de tercera edad , niños y demás personas que residen en la urbanización donde no tenemos más opción que estar encerrados con estos calores debido el olor putrefacto y El Fuerte químico que le adicionan a estos plásticos para evitar supuestamente estos malos olores pero que en realidad no hacen sino mezclarse y producir náuseas en nuestro organismo , les agradecemos realizar una evaluación de esta situación donde hasta se notan además trabajadores exponiéndose directamente a estos gases y olores .."

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.





@epactg@EPACartagena@epacartagenaoficial@epa.cartagena

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone que:

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la

conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de aperturade la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objetode denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambientaly en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que practique visita al lugar de los hechos narrados en la denuncia y emita el concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el Sr. Elvis Ortiz de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

- 2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 2.3 Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de lasactividades que están generando la presunta infracción ambiental.





@epactg @epacartagenaoficial @epa.cartagena

- 2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estoshechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 2.5 Establecer las medidas preventivas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena COMUNICARÁ el presente acto administrativo al correoelectrónico elvisortiz3@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ Secretaria Privada

Vo Bo. Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Emiro José Coneo González Abogado- Contratista – O.A.J

